

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-233 de** LUIS ALBERTO FLOREZ FLOREZ en contra de FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA remitida por reparto. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

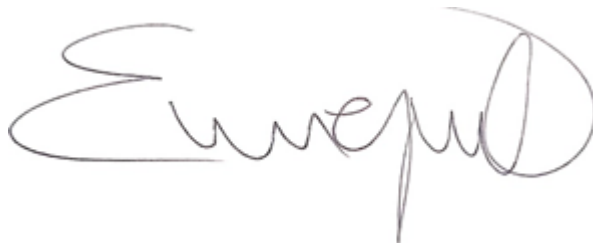
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que la parte actora presentó escrito de subsanación en término, sin embargo, si bien procedió a subsanar lo requerido en el numeral 1° del auto inadmisorio también lo es que no acreditó lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico, así mismo, tampoco cumple con lo dispuesto en el art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto no manifiesta el canal digital en la cual se debe notificar a las partes ni al apoderado judicial.

Es por lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento **ÍNTEGRO** y en **TÉRMINO** al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone **RECHAZAR** la presente demanda en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVASE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Jr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO NUMERO 51 FIJADO HOY 20 de mayo 2021 A LAS
8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

